



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 022-2024

RECORRENTE: ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°016 de 19 de enero de 2024, emitida por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS), por medio de la cual se adjudicó el acto público por licitación pública N°2023-0-12-14-08-LP-027627.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No.044-2024-Pleno/TACP de 12 de marzo de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS), con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la



Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico “PanamáCompra” el día 28 de agosto de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 08 de septiembre de 2023 hasta las 10:00 a.m, las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2023-0-12-14-08-LP-027627, cuyo objeto contractual es la “REQ 23-1610, BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIOTILENO)” (SIC),.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 08 de septiembre de 2023 desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.	Ver Propuesta	08-09-2023 08:24 a.m.	46,000.00
Corporación Las Antillas, S.A.	Ver Propuesta	07-09-2023 04:33 p.m.	56,000.00
INDUSTRIA PANAMENSA DE PLASTICOS, S.A	Ver Propuesta	04-09-2023 03:36 p.m.	48,000.00

Luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, basándose en el Informe de Verificación fechado 4 de diciembre de 2023, confeccionado por los Comisionados designados para el el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-0-12-14-08-LP-027627, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, decidió adjudicar el acto público por licitación pública N°2023-0-12-14-08-LP-027627, por medio de la **Resolución N°016 de 19 de enero de 2024**, a la empresa **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.** Visible en el portal electrónico “Panamá Compra” se encuentra la resolución impugnada, la cual fue publicada el 1 de febrero de 2024, a la 01:59 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El Lcdo. **GIAN CARLOS CRUZ**, apoderado especial de la empresa **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°016 de 19 de enero de 2024**, por medio del cual se adjudica el acto público por licitación pública N°2023-0-12-14-08-LP-027627, emitida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**. (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 008 a 019 del expediente jurídico).



La empresa recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de la **Fianza de Impugnación N°FIMIGO-106 de 7 de febrero de 2024**, expedida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.5,800.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 040; diligencia de consignación que reposa a folio 039 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°016 de 19 de enero de 2024**, emitida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, por medio de la cual adjudica el acto público por licitación pública **N°2023-0-12-14-08-LP-027627**, a la empresa **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.**, por el monto de **B/.46,000.00**, la cual indica lo siguiente:

Resolución de Adjudicación

Resolución 0.16 del 19-01-2024

Por la cual se adjudica(n) renglón N° 1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-0-12-14-08-LP-027627

Nombre de Entidad: MINISTERIO DE SALUD

Compras (H. SANTO TOMÁS)

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el día 28 de agosto de 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-0-12-14-08-LP-027627, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias. Que el día 8 de septiembre de 2023, fue recibida por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
254163-1-403564-83	INDUSTRIA PANAMEÑA DE PLASTICOS, S.A.	04-09-2023 03:36 p.m.	48,000.00
34327-63-255608-7	Corporación Las Antillas, S.A.	07-09-2023 04:33 p.m.	56,000.00
155614867-2-2015-85	ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.	08-09-2023 08:24 a.m.	46,000.00

Otros Considerando

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitida a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente ALVIREY PHARMA GROUP, S.A., además de haber ofertado el precio más bajo, cumplió con todos los requisitos exigidos por el Pliego de Cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el estado

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión, ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Presidenta (Delegada) del Patronato del Hospital Santo Tomás, debidamente facultada mediante Resolución No.350 de 24 de mayo de 2023, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora, fechado 4 de diciembre de 2023.

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No.2023-0-12-14-08-LP-027627 al proponente ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 46,000.00).

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bienes/Service/Obras	Especificación Bienes/Service/Obras	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	24111503	Bolsas de plástico	ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.	BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIETILENO)	46,000.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

SubTotal	46,000.00
Impuestos	0.00
Total	46,000.00

Renglones Declarados Desiertos

No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho

Artículos 98 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 sus reglamentaciones y Resolución No.350 de 24 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud.

DRA. IVETTE BERRIO AQUÍ

PRESIDENTA DELEGADA PATRONATO HST



209



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. **GIAN CARLOS CRUZ**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación en los siguientes hechos:

IV. FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS.

PRIMERO: El día 28 de agosto de 2023, el patronato del Hospital Santo Tomás, publicó la convocatoria para la celebración de la licitación pública,

² Artículo 125. Fianza de recurso de impugnación. La fianza de recurso de impugnación será por un monto equivalente al 10 % del precio de referencia, para actos públicos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, y por un monto equivalente al 15 %, para actos relacionados con la ejecución de obras. En caso de que la adjudicación sea por renglón y se impugne uno o varios renglones, el valor de la fianza se calculará en atención al renglón o renglones objeto de la impugnación. En caso de actos públicos de cuantía indeterminada, el monto de la fianza de recurso de impugnación será por un millón de balboas (B/.1 000 000.00). En caso de actos públicos de convenio marco, el monto de la fianza de recurso de impugnación será establecido en el pliego de cargos, el cual no podrá ser inferior a quinientos mil balboas (B/.500 000.00). El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas será el custodio de la fianza de recurso de impugnación.

identificada con el número 2023-0-12-14-08-LP-027627, para la adquisición de **"200,000 BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIOTILENO)"**.

SEGUNDO: La fecha para presentación y apertura de propuesta, se fijó para el día 08 de septiembre de 2023, la cual se realizó de manera electrónica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: Para el acto público en estudio, se presentaron tres propuestas, a saber:

PROponente	Precio Ofertado
ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.	B/.46,000.00
INDUSTRIA PANAMEÑA DE PLÁSTICOS	B/.48,000.00
CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.	B/.56,000.00

CUARTO: El día 28 de septiembre de 2023, fue publicado en el sistema electrónico "PanamaCompra", el primer informe emitido por la comisión verificadora dentro del procedimiento de marras.

QUINTO: Dicho informe recomienda adjudicar el acto público en estudio, a la propuesta presentada por la empresa Corporación las Antillas, S.A., en virtud que fue el proponente que ofertó el precio más bajo y a su vez cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

SEXTO: En ese sentido, nuestra propuesta no fue tomada en consideración, en virtud que las bolsas plásticas ofertadas no cumplieron con el espesor solicitado en el pliego de cargos, el cual es de 0.06mm, mientras que las bolsas plásticas que ofertamos mantienen un espesor de 0.04mm.

Al percatarnos del yerro en nuestra propuesta, de manera responsable se lo hicimos saber a la entidad licitante a través de misiva de 25 de septiembre de 2023, presentada de manera presencial ante el departamento de compras de la entidad, recibida ese mismo día.



SÉPTIMO: En virtud de lo anterior, la comisión verificadora, previa valoración de la propuesta y análisis de las muestras presentadas, las cuales se constituyen en un requisito establecido en el pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento, decide en su primer informe no tomar en cuenta nuestra propuesta, con fundamento en el incumplimiento manifiesto.

OCTAVO: En lo que respecta a la propuesta presentada por la empresa Industria Panameña de Plástico, esta no subsanó la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, razón por la cual la comisión verificadora descalificó su propuesta.

NOVENO: No consta en el sistema electrónico "PanamaCompra", objeciones u observaciones en contra del primer informe emitido por la comisión verificadora, razón por la cual asumimos que contra este no se presentó ningún tipo de observación.

DÉCIMO: El día 27 de noviembre de 2023, es decir dos meses después de haberse emitido el primer informe por parte de la comisión verificadora, se publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra", la Resolución 1275 del 22 de noviembre de 2023, emitida por el Patronato del Hospital Santo Tomás, mediante la cual se anula el informe emitido por la comisión verificadora.

Cabe recalcar que dicho acto administrativo que anula el informe de verificación, carece de motivación, considerando que no se indican los motivos que llevaron a la entidad licitante a considerar que el mismo se realizó en contravención a lo establecido en la Ley y el pliego de cargos.

UNDÉCIMO: El día 04 de diciembre de 2023, la entidad licitante publicó el segundo informe emitido por la comisión verificadora, el cual recomienda la adjudicación del acto público a nuestra empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A., a pesar de concluir y manifestar que nuestra propuesta no cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos,

específicamente en lo relacionado al espesor de las bolsas plásticas, el cual debe ser de 0.06mm mientras que la presentada por nuestra empresa mantiene espesor de 0.04mm.

DUODÉCIMO: En virtud de lo anterior, a través de la nota S/N de 22 de enero de 2024, presentamos ante el Patronato del Hospital Santo Tomás, observaciones al informe emitido por la comisión verificadora y a su vez le reiteramos que **"no se tome en cuenta nuestra propuesta para el acto público en referencia, en virtud que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por lo que no somos susceptible de adjudicación."**

DÉCIMO TERCERO: El día 24 de enero de 2024, se publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra", la NOTA N°135-AL-HST-24, mediante la cual la entidad licitante responde a nuestras observaciones, ratificando su intención de adjudicar el acto público en referencia a nuestra empresa, a pesar de conocer que nuestra propuesta no cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

DÉCIMO CUARTO: El día 1 de febrero de 2024, se publicó en el sistema electrónico "PanamaCompra", la Resolución 016 del 19-01-2024, mediante la cual se adjudica la licitación pública No. 2023-0-12-14-08-LP-027627, a nuestra empresa, en abierta contravención al ordenamiento jurídico.

DÉCIMO QUINTO: Sostenemos lo anterior, en virtud que, al tratarse de un procedimiento de selección de contratista, identificado como licitación pública, el cual encuentra su procedimiento desarrollado en el artículo 58

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todas las condiciones y requisitos establecidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes se aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple o cabalmente con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.
9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple o cabalmente con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta, con el precio más bajo o así sucesivamente, otorgando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto a quien se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todas las propuestas.



del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece que el precio será el factor determinante, siempre que el proponente cumpla con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos. De la misma forma, establece el procedimiento a seguir por la comisión evaluadora o verificadora al momento de revisar el cumplimiento de cada uno de los requisitos previamente establecidos en el pliego de cargos.

En este sentido, tal como lo manifestó la comisión verificadora, nuestra propuesta no cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, en virtud que nuestras bolsas no cuentan con las letras color blanco de 2", de alto cada letra, no tiene el espesor indicado de 0.06mm, por lo que no podemos ser beneficiados con la adjudicación.

DÉCIMO SEXTO: La comisión verificadora, con la recomendación de adjudicación a nuestra empresa, se aparta de los criterios de verificación establecidos en el pliego de cargos, en abierta contravención a lo establecido en el "artículo 68 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual es imperativo frente a las obligaciones de la comisión de ceñirse a los criterios de evaluación establecido en el documento rector dentro de los procedimientos de selección de contratistas.

DÉCIMO SÉPTIMO: A pesar de advertir a la entidad licitante del incumplimiento de nuestra propuesta y solicitarle que no nos tome en consideración para la adjudicación, la entidad licitante emitió el acto administrativo de adjudicación y posterior orden de compra a nuestro favor,

* Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designados antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratistas. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista alfabética que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o las ampliaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el mayor de espacio físico o espacio relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratistas. La comisión presentará su evaluación conforme en informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario designado, al cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que se está de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.

en abierta contravención a la Ley de contrataciones Públicas, situación que no compartimos, en virtud que dicha actuación puede traer consecuencias a nuestra empresa, incluso a la propia entidad licitante, al convalidar actuaciones contrarias a la Ley.

DÉCIMO OCTAVO: En este sentido, las muestras presentadas con nuestra propuesta, no cumplieron con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, la cual se constituye en un requisito integral del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento, de acuerdo a lo descrito en la cláusula quinta, condiciones especiales, otros requisitos, veamos.

Otra Condición 5: Se requiere que la empresa proporcione muestras, 3 días hábiles para medir el espesor de las bolsas con el calibrador. De material de polietileno de alta densidad, espesor de 0.06 mm, que incluya la misma cantidad de zunchos de bolsas gastionadas, estas se utilizan para cerrar la bolsa, de material impermeable, impresión de letras color blanco, la inscripción debe decir "PROPIEDAD DEL PATRONATO HOSPITAL SANTO TOMÁS" DE "2" de alto cada letra. Material de polietileno de alta densidad, espesor de 0.06 mm, los zunchos entregados deben ser iguales a la cantidad de bolsas compradas, estos se requieren para cerrar la bolsa, de material impermeable

DÉCIMO NOVENO: Las bolsas plásticas ofertada por nuestra empresa mantiene un espesor de 0.04mm, mientras que las requeridas por la entidad licitante son de 0.06mm, además de no contar con las letras de color blanco de acuerdo a las especificaciones solicitadas, tal como lo señaló la propia comisión en su informe.

VIGÉSIMO: Nuestra oposición a la adjudicación del acto público de marras, no contraviene de ninguna manera lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, como lo indica la entidad licitante en su nota que responde nuestras observaciones, el cual se refiere a la responsabilidad de los proponentes, en virtud que este retiro de propuesta u oposición a la adjudicación, se enmarca en el hecho que somos conscientes que nuestra propuesta no cumple con el pliego de cargos, por lo que aceptar esta adjudicación u orden de compra, nos hace infractores del ordenamiento jurídico, lo cual puede traer consecuencias para las partes que intervinieron en el hecho, conducta que contraviene los objetivos y finalidad de nuestra empresa, la cual está enfocada en servir al Estado



panameño, sobre la base del respeto y cumpliendo con los principios legales y morales que rigen en nuestro país.

VIGÉSIMO PRIMERO: Es por ello que, primeramente, a través de nota de 25 de septiembre de 2023, recibida por el departamento de compras del patronato del Hospital Santo Tomás el día 26 de septiembre de 2023, reiterada el día 22 de enero de 2024, le notificamos a la entidad licitante nuestra decisión de retiro de nuestra propuesta, tomando en consideración que somos conocedores que nuestra propuesta no cumplió con lo establecido en el pliego de cargos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Convalidar la actuación de la entidad licitante y de la comisión verificadora, siendo conocedores que vulnera la Ley y el pliego de cargos, pone en peligro la integridad de nuestra empresa y la de la entidad licitante, frente a las instituciones de control, como lo son la Contraloría General de la República, a través del control previo y posterior para refrendo de la orden de compra y/o contrato, Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector en esta materia, e incluso Ministerio Público, por la posible comisión de actos que se pueden constituir en delito (fraude en la contratación), al ser beneficiado con una adjudicación que no merecemos, tomando en consideración que nuestra propuesta no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, como hemos advertido ya en reiteradas ocasiones.

VIGÉSIMO TERCERO: Tal como hemos demostrado, la propuesta presentada por **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.**, no cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por lo que no debe ser beneficiada con la adjudicación, por lo que lo dispuesto en la Resolución 016 del 19-01-2024, mediante la cual se adjudica la licitación pública No. 2023-0-12-14-08-LP-027627, con base en el criterio establecido en el segundo informe emitido por la comisión verificadora, contraviene la Ley y el pliego de cargos y no garantiza los mejores intereses para Estado.

En base a todo lo expresado solicita que, este Tribunal revoque la **Resolución N°016 de 19 de enero de 2024**, emitida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), por medio de la Resolución N°017-2024/TACP de 9 de febrero de 2024 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Lcdo. **GIAN CARLOS CRUZ**, apoderado especial de la empresa **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.**, resolución que fue publicada el día 15 de febrero de 2024, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado y las muestras de los proponentes.



VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Se encuentra visible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la **Nota 021-PHST de 20 de febrero de 2024**, publicada el día 21 de febrero de 2024, siendo las 3:41 p.m., por medio de la cual el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente, a saber:



PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

021 PHST-24
20 de febrero de 2024

Magistrado
Manuel Beckford
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas
En Su Despacho

Honorable Magistrado:

A efectos de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 017-2024/TACP fechada 9 de febrero por la cual se Admite el Recurso de Impugnación promovido por la empresa ALVIERY PHARMA GROUP, S.A., y se nos corre traslado de dicho recurso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, concurrimos ante su Despacho con el propósito de remitir nuestro Informe de Conducta, para los fines correspondientes.

I. ACTO IMPUGNADO

Lo es la Resolución No. 016 de 19 de enero de 2024, emitida por Patronato del Hospital Santo Tomás, por la cual se Adjudicó el acto público de selección de contratista mediante el procedimiento de Licitación Pública No. 2023-0-12-14-08-LP-027627, para el suministro de “BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32 X 40 (POLIOTILENO).

II. ANTECEDENTES.

El día 28 de agosto de 2023, se publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas, “Panamá Compra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público de selección de contratista mediante Licitación Pública No.2023-0-12-2023-0-12-14-08-LP-027627, estableciendo que la modalidad de adjudicación es global.

Para dicho acto público, tal como consta en el Aviso de Convocatoria, el precio de referencia establecido por el Patronato del Hospital Santo Tomás, era de cincuenta y ocho mil balboas con 00/100 (B/.58,000.00).

El día 8 de septiembre de 2023, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas correspondientes a dicho en que el que fueron recibidas las siguientes propuestas que se describen en el siguiente cuadro:

PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA
ALVIERY PHARMA GROUP S.A.	46.000.00
CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.	56.000.00
INDUSTRIA PANAMENÁ DE PLÁSTICOS, S.A	48.000.00

Una vez celebrado el acto de recepción y apertura de las propuestas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula el procedimiento de Licitación Pública, se procedió a remitir dichas propuestas a la Comisión Verificadora designada previamente tal como lo establece el numeral 4 del referido artículo, a efectos que rindieran el informe correspondiente..



PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

El día 28 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Verificadora procedió a verificar la propuesta presentada por el proponente, ALVIREY PHARMA GROUP, S.A., que de acuerdo con el cuadro de propuestas fue la que presentó el precio el más bajo.

En ese mismo informe, la Comisión Verificadora dejó consignado:

EN FOJA 149 LA EMPRESA ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. EMITE NOTA INDICANDO QUE NO PODRÁ CONTINUAR EN EL ACTO PÚBLICO EN VISTA QUE SU FABRICANTE NO MANTIENE EL CALIBRE SOLICITADO (0.6 MM), ELEVANDO LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN MUY POR ENCIMA DE LO OFERTADO.

En atención a lo anterior la Comisión Verificadora, indicando que la empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A., no cumplió, decidió proceder a verificar la oferta presentada por INDUSTRIA PANAMENA DE PLASTICOS, S.A., que fue la que de acuerdo con el Cuadro de Propuesta, había ofertado el segundo precio mas bajo, de conformidad con lo que establece al numeral 9 del Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020,

En esta segunda verificación la Comisión Verificadora, constata que la empresa INDUSTRIA PANAMENA DE PLASTICOS, S.A., "... no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos ..." toda vez que no subsanó el requisito de presentación de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, sin el sello notarial en el que se certifica que la firma del representante legal coincide con su original.

De acuerdo a lo establecido se en el Artículo 58 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se procede a verificar al proponente CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A., quien ofertó el tercer precio más bajo, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos.

Cumplido este procedimiento la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión recomienda que el Acto Público No.2023-0-12-14-08-LP-027627, sea adjudicado al proponente CORPORACIÓN LAS ANTILLAS S.A. debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, este informe fue publicado en el portal de Panamá Compra el día 28 de septiembre de 2023.

Que mediante Nota No.8306/SC-HST de 16 de octubre de 2023, de la Sección de Compras, en atención a lo preceptuado en el artículo 55 del Texto único de la Ley 22 de 2006, se remite Nota S/N, de la Empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. fechada el 25 de septiembre de 2023, la cual es recibida por la Sección de Compras el día 26 de septiembre de 2023, en la cual se solicita opinión Legal, sobre lo indicado por la Empresa " que no podrá continuar con el acto público en vista que su fabricante no mantiene el calibre solicitado (0.06MM), elevando los costos de producción muy por encima de lo ofertado"

Que en base a lo antes expuesto mediante Nota 6210-AL-HST-23, de 17 de octubre de 2023, de la Oficina de Asesoría Legal, se emite la opinión legal en la cual se indica: "la Comisión Verificadora al emitir su informe fechado el 28 de septiembre de 2023, señala que el proponente ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. emite Nota S/N, de la Empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. fechada el 25 de septiembre de 2023, indicando que no podrá continuar con el acto público en vista que su fabricante no mantiene el calibre solicitado (0.06MM), elevando los costos de producción muy por encima de lo ofertado. Razón por la cual la comisión verificadora procede a evaluar la segunda oferta presentada por la empresa INDUSTRIA PANAMENA DE PLASTICOS, S.A. la misma no subsana la Declaración Jurada de Retorsión, por lo que se procede a evaluar la tercera oferta presentada por el proponente CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A." De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomienda que adjudicar el presente Acto Público No.2023-0-12-14-08-LP-027627, a CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS, TEL.507-5800/5812

"SERVIR CON EFICIENCIA, CALIDAD Y HUMANISMO A TODOS LOS PANAMEÑOS"



PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

Que en relación a lo anterior el Decreto Ejecutivo No. 439, De 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, señala en su artículo 74:

Artículo 74. Responsabilidad de los proponentes. Será responsabilidad de los proponentes que presenten sus propuestas por medio electrónico asegurarse que los archivos se encuentren libres de virus o cualquier otro elemento que pueda afectar la apertura de la propuesta. De igual forma, serán responsables por las propuestas presentadas, su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de los programas en que haya sido almacenada su debida presentación. Comprobado el ingreso de la propuesta electrónicamente, el contenido de la información ingresada será responsabilidad de los proponentes, según lo establecido en el párrafo anterior. (Lo resaltado es nuestro)

La empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. el día 8 de septiembre de 2023, en el Acto Público No. 2023-0-12-14-08-LP-027627, presenta desglose de precios ofertado "Bolsas Plásticas negras 32x40 (polietileno), espesor 0.06mm, con la misma cantidad de zunchos, cada bolsa impresa con letras color blanco de 2", con la inscripción, "propiedad del patronato del Hospital Santo Tomás, marca bolsas plásticas negras, fabricantes plásticos generales, país de origen Panamá, presentación bultos de 500 unidades y vigencia del contrato 4 meses, el cual es responsable de su fiabilidad e integrada de la información ingresada.



Panamá, 08 de septiembre de 2023.

DIRECCIÓN
JOSÉ RIVERA RIVERA
Presidente del Patronato del Hospital Santo Tomás
En su Representación

Señor Rector,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se remite Nota S/N, de la Empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. fechada el 25 de septiembre de 2023, la cual es recibida por la Sección de Compras el día 26 de septiembre de 2023, en la cual se solicita opinión Legal, sobre lo indicado por la Empresa " que no podrá continuar con el acto público en vista que su fabricante no mantiene el calibre solicitado (0.06MM), elevando los costos de producción muy por encima de lo ofertado"

DESCRIPCIÓN	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	BOLSA PLASTICA NEGRA 32X40 (POLIETILENO), ESPESOR 0.06MM, CON LA MISMA CANTIDAD DE ZUNCHOS, CADA BOLSA IMPRESA CON LETRAS COLOR BLANCO DE 2", CON LA INSCRIPCION: "PROPIEDAD DEL PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, MARCA BOLSAS PLASTICAS NEGRAS, FABRICANTES PLASTICOS GENERALES, PAIS DE ORIGEN PANAMA, PRESENTACION BULTOS DE 500 UNIDADES Y VIGENCIA DEL CONTRATO 4 MESES, EL CUAL ES RESPONSABLE DE SU FIABILIDAD E INTEGRADA DE LA INFORMACION INGRESADA.	500	UNIDADES	0.00	0.00
SUB TOTAL				0.00	0.00
TOTAL				0.00	0.00

El Hospital Santo Tomás, una institución de confianza.

COMPROMISO: HUMANISMO GENERAL
MISIÓN: SERVICIO AL PACIENTE
VISIÓN: SERVICIO AL PACIENTE
VALORES: INTEGRIDAD, CALIDAD, RESPUESTA, RESPETO, HUMANISMO
ESTRATEGIA: FAMILIA
MISIÓN: SERVICIO AL PACIENTE
VISIÓN: SERVICIO AL PACIENTE
VALORES: INTEGRIDAD, CALIDAD, RESPUESTA, RESPETO, HUMANISMO
ESTRATEGIA: FAMILIA

ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.
Calle 10, Zona Centro
Panamá, Panamá

Por la cual es importante referirnos a los preceptúan los artículos 23 y 46 del Texto Único de

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS, TEL.507-5800/5812

"SERVIR CON EFICIENCIA, CALIDAD Y HUMANISMO A TODOS LOS PANAMEÑOS"



PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:
1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.

Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Que en base a los lineamientos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 55 señala:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.
Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.
Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituir las o modificarlas, cuando lo consideren necesario.
La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.
Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.
A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (el resaltado es nuestro).

En base a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Oficina de Asesoría Legal emite su opinión, indicando que la Comisión Verificadora debe considerar las normas antes plasmadas, toda vez que la Empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. es responsable de su propuesta.

En base a esta opinión, mediante Resolución 1275 de 22 de noviembre de 2023, emitida por el Patronato del Hospital Santo Tomás, debidamente motivada y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 numeral 12 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, consagran el Principio de Economía y la Modificación del Informe respectivamente, resolvió anular totalmente al Informe de Comisión, y solicitar un nuevo análisis.

Los artículos 27 numeral 12 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 señalan:

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:
1. ...
2. ...

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS, TEL. 507-5800/5812

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS

3. ...
12. Si en el procedimiento de selección de contratista, quien convoque, presida los actos respectivos o elabore los contratos, advirtiera o se le advirtiera que se ha pretermitido algún requisito exigido por la ley, sin que contra tal acto se hubiera interpuesto algún recurso por la vía gubernativa, deberá ordenar el cumplimiento del requisito omitido o la corrección de lo actuado. Efectuada la corrección, la tramitación continuará en la fase subsiguiente a la del acto corregido.

Artículo 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución, los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.
La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado; la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, no podrán modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrán emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.
(el resaltado es nuestro).

En cumplimiento de la Resolución No. 1275 de 22 de noviembre de 2023, fue conformada una nueva Comisión Verificadora de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y se fijó como fecha para que dicha Comisión se reuniera el día 4 de diciembre de 2023.

En esta segunda oportunidad la Comisión Verificadora rindió un nuevo informe en el que indica "... recomendamos que el presente Acto Público No. 2023-0-12-014-08-LP-027627 sea adjudicado al proponente ALVIREY PHARMA GROUP, S.A., sin embargo, no cuenta con las letras de color blanco de "2" de alto cada letra. No tiene el espesor indicado 0.06mm indicado en el Pliego de Cargos.

Que en base al nuevo informe y en apego a normativa Legal de Contrataciones Públicas, esta entidad mediante Resolución 016 de 19 de enero de 2024, resuelve Adjudicar el Acto Público No.2023-0-12-14-08-LP-027627 al proponente ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 46.000.00).

III. CONCLUSION.

En atención a todo lo anterior, ratificamos la decisión del Patronato del Hospital Santo Tomás, en sentido de adjudicar a la Empresa ALVIREY PHARMA GROUP, S.A. el acto público objeto de impugnación.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en los artículos 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 202, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022 que reglamenta la Ley 22 en referencia, que establecen:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse preferiblemente por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.
Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas

PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS, TEL. 507-5800/5812



PATRONATO DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS



producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria, siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Sólo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021 todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (el resaltado es nuestro)

"ARTÍCULO 61 Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Presentada la propuesta, no se admitirán acciones de reclamo contra el pliego de cargos." (el resaltado es nuestro)

Del Honorable Magistrado, con nuestra consideración y respeto;

Atentamente,


Dra. Ivette Berrio Aqui
Presidenta (Delegada)
Patronato del Hospital Santo Tomás
Hospital Santo Tomás

Además, por medio de la **Nota 967/SC/HST de 22 de febrero de 2024**, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, remitió a este Tribunal, las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público N°**2023-0-12-14-08-LP-027627**, cuyo objeto contractual es la **"REQ 23-1610, BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIOTILENO)" (SIC)**.

VII. MEDIDA PREVIA:

Mediante la **Resolución N°012-2024-Pleno/TACP de 28 de febrero de 2024 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra" el 1 de marzo de 2024 a las 03:04 p.m., este Tribunal Colegiado resolvió **ANULAR EL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA** fechado **4 de diciembre de 2023**, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2023-0-12-14-08-LP-027627**, cuyo objeto contractual es la **"REQ 23-1610, BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIOTILENO)" (SIC)**, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos; y **ORDENAR** a la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2023-0-12-14-08-LP-027627**, designada mediante **Resolución N°1038**



de 31 de agosto de 2023, que realizara un nuevo análisis total de las propuestas recibidas en el acto público descrito en líneas anteriores, con la finalidad de que emitiera su informe de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 y 68 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, a fin de que éstos realizaran la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de rechazo de propuestas y cancelación del acto público emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista.

Como quiera que estamos ante una Licitación Pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que se cumpla con todos los requerimientos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.
En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.”



Para este acto público **la modalidad de adjudicación sería global** y como criterio de selección se estableció que **sería adjudicado al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.**

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2023-0-12-14-08-LP-027627**, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa para mejor proveer mediante **Resolución N°012-2024-Pleno/TACP de 28 de febrero de 2024 (Medida Previa)**, mediante la cual se anuló el informe de la comisión verificadora fechado 4 de diciembre de 2023 y se ordenó a la misma Comisión Verificadora designada mediante **Resolución N°1038 de 31 de agosto de 2023**, que realizara un nuevo análisis total de las propuestas recibidas en el acto público descrito en líneas anteriores, así emitiera su informe de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 y 68 de la Ley de Contrataciones



Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, a fin de que éstos realizaran la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, posteriores a la notificación de la **Resolución N°012-2024-Pleno/TACP de 28 de febrero de 2024 (Medida Previa)**

En atención al **Oficio N°062-2024/TACP de 04 de marzo de 2024** y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2023-0-12-14-08-LP-027627**, la cual se encuentra conformada por los servidores públicos: Adrián Ortega, Rosario Oberto y Alides Canto; confeccionó el Informe de Verificación fechado 06 de marzo de 2024, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, ese mismo día, siendo las 11:25 a.m. (visible de foja 104 a 110 del expediente jurídico), es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación de las propuestas de conformidad con lo normado en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 20202, a saber:



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 06 de marzo de 2024
Estimadora: Dra. Ivette Bernal Aquí
Presidenta del Patronato Hospital Santo Tomás (Delegados)

En atención a la Resolución N° 012-2024-Pleno/TACP de 28 de febrero de 2024 (medida previa) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2023-0-12-14-08-LP-027627 se reúne para adquisición "BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIETILENO) DE ALTA DENSIDAD ESPESOR DE 0.06mm, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 8 de septiembre del 2023 se reciben las siguientes propuestas:

No	Proponente	Oferta	Pauta de Propuesta (Gráfica)
1	ALVIREY PHARMA GROUP S.A.	45,000.00	N/A
2	INDUSTRIA PANAMENA DE PLASTICOS, S.A.	45,000.00	N/A
3	CORPORACION LAS ANTILLAS, S.A.	55,000.00	N/A

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente ALVIREY PHARMA GROUP S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.

Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia otorgada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia otorgada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 537 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia otorgada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia otorgada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funcione como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	Si		FOLIO 119
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia otorgada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Registro Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	Si		N/A



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI		FOLIO 113
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI		FOLIO 112
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2018, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI		FOLIO 114
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratación, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idónea, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el cual se encuentra registrada.	SI		FOLIO 115
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No 34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran entre las situaciones establecidas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos. Los proponentes que oferten dentro de procedimientos de selección de contratación que sean llevados a cabo por entidades que no cuentan con el servicio de internet debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, deberán presentar de manera física una declaración simple suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que deberán declarar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales.	SI		FOLIO 121
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño aspira mantener con sus proveedores.	SI		FOLIO 116



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará suborno ni actuará en connivencia con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI		FOLIO 117
	Otros requisitos			
1	DESGLOSE DE PRECIO (INDICAR MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN)	SI		FOLIO 122

EN LA FOJA 149 LA EMPRESA ALVIREY PHARMA GROUP S.A., EMITE NOTA RECIBIDA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMUNICANDO QUE NO PODRA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ADJUDICACION, ENVISTA QUE SU FABRICANTE NO MANTIENE EL CALIBRE SOLICITADO (0.06 mm) ELEVANDO LOS COSTOS DE PRODUCCION MUY POR ENCIMA DE LO OFERTADO.

Luego de evaluar la muestra de LA EMPRESA ALVIREY PHARMA GROUP S.A., la misma no cuenta con las letras de color blanco de 2 pulgadas de alto cada letra, no tiene el espesor de 0.06 mm indicado en el pliego de cargos, el espesor de la bolsa de muestra tiene 0.04 mm.



Debido a que el proponente quien presento el precio más bajo, no cumplió debido a que emito nota recibida el 26 de septiembre de 2023 comunicando que no podra continuar con el proceso de adjudicación, envista que su fabricante no mantiene el calibre solicitado (0.06 mm) elevando los costos de producción muy por encima de lo ofertado, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente INDUSTRIA PANAMENA DE PLASTICOS S.A. quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coleccionada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. (Esta certificación deberá haber sido expedido dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia coleccionada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de	SI		FOLIO 108



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia coleccionada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	SI		N/A
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI		FOLIO 100
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obra Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obra patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia coleccionada o copia digital de la certificación de no cotizar al régimen de seguridad social emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI		FOLIO 101
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.		NO	FOLIO 103 PRESENTO LA DECLARACION JURADA DE RETENCION SIN SELLO DEL NOTARIO NO SUBSANO EL DOCUMENTO SOLICITADO
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia coleccionada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentra registrada.	SI		FOLIO 102
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo II del Decreto Ejecutivo 438 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No 34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran entre las situaciones establecidas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, desconociendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos. Los proponentes que ofrecen dentro de procedimientos de selección de contratista que sean llevados a cabo por entidades que no cuentan con el servicio de internet	SI		FOLIO 106



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, debiendo presentar de manera física una declaración simple suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que deberán declarar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales.			
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 435 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcio, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI		FOLIO 104
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcio, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI		FOLIO 105
Otros requisitos				
1	DESOLDO DE PRECIO (INDICAR, MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN)	SI		FOLIO 109

Debido a que el proponente INDUSTRIAS PANAMEÑAS DE PLASTICOS S.A., quien presentó el segundo precio más bajo, no subsana la Declaración Jurada de Retorción, por lo que no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente CORPORACION LAS ANTILLAS S.A., quien presentó la oferta con el tercer precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia fotostática, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia fotostática, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 837 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia fotostática, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conformen el consorcio o	SI		FOLIO 88 y 89



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	SI		N/A
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impiden la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI		FOLIO 80
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizar al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI		FOLIO 81
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2018, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI		FOLIO 82
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyos actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentran registradas.	SI		FOLIO 83
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo II del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será escrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representar, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran entre las situaciones establecidas en el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así	SI		FOLIO 87



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	como por la fealdad de entonación y de documentos. Los proponentes que ofertan dentro de procedimientos de selección de contratista que sean llevados a cabo por entidades que no cuenten con el servicio de internet debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, deberán presentar de manera física una declaración simple suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que deberán declarar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales.			
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, serán como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentada por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI		FOLIO 94
9	Pacto de Integridad: Todas las propuestas deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni estará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los consorcios incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI		FOLIO 95
1	Otros requisitos			
	DESGLOSE DE PRECIO (INDICAR MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN)	SI		FOLIO 98

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente CORPORACION LAS ANTILLAS S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y con las especificaciones de la muestra, las letras de color blanco de 2 púegdas de alto y el espesor de 0.06mm.



Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 08 de marzo de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: ROSARIO
OBERTO
Cédula: 2-709-1999
Firma: 
Nombre: ALIDES CANTO
Cédula: 9-718-1183
Firma: 
Nombre: ADRIAN ORTEGA
Cédula: 8-734-1265

Así, la Comisión Verificadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y con lo dispuesto en la **Resolución N°012-2024-Pleno/TACP de 28 de febrero de 2024 (Medida Previa)**, una vez realizada en debida forma la verificación de la documentación y las muestras presentadas con la propuestas, recomienda que el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-14-08-LP-027627**, sea adjudicado a la proponente **CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.**, por ser el proponente que cumple con todos los requisitos y con las especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es para el suministro del siguiente objeto contractual es: **“REQ 23-1610, BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIOTILENO)” (SIC)**, por la modalidad de licitación pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, siendo el precio el factor determinante,



siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte, señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante...**

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión.” (La negrita es del Tribunal).

Con respecto a los argumentos externados por la impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la **Resolución N°012-2024-Pleno/TACP de 28 de febrero de 2024 (Medida Previa)**, por medio de la cual se decretó la medida de mejor proveer a la que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo objetivo era enmendar las falencias existentes en la actuación de la entidad licitante, facilitando que, se realizará la verificación de las propuestas en concordancia con la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación a la empresa **CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.**

Tenemos que, la recurrente plantea en su recurso de impugnación que, reconoce que el producto ofertado por la empresa **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.**, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, lo cual es confirmado por los Comisionados del acto público en estudio, tal como se plasmó en su Informe de Verificación fechado 06 de marzo de 2024, al concluir de acuerdo al análisis realizado que, **el producto ofertado por este proponente no**



cumple las especificaciones técnicas requeridas por la entidad licitante, ya que no cuenta con las letras color blanco de 2" de alto de cada letra, además no tiene el espesor de 0.06 mm, indicado en el pliego de cargos, ya que el espesor de la bolsa de muestra es de 0.04 mm; siendo así, la adjudicación realizada por la entidad licitante por medio de la **Resolución N°016 de 19 de enero de 2024**, contraviene el ordenamiento jurídico que rige la contratación pública.

Siendo que, la entidad se basó para su decisión de adjudicación en el Informe de Verificación fechado 4 de diciembre de 2023, el cual fue anulado en su totalidad por este Tribunal Colegiado mediante la **Resolución N°012-2024-Pleno/TACP de 28 de febrero de 2024 (Medida Previa)**, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, lo viable es **revocar** el acto impugnado y restablecer el derecho vulnerado.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, basado en la recomendación realizada por la Comisión Verificadora en su Informe fechado 6 de marzo de 2024, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde en derecho es **revocar** a decisión tomada por la entidad licitante y en su lugar **restablecer el derecho vulnerado** adjudicando el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-14-08-LP-027627** a la empresa **CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.**

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado** a



través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso." (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la **Resolución N°016 de 19 de enero de 2024**, proferida por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, por medio de la cual adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-14-08-LP-027627**, a la empresa **ALVIREY PHARMA GROUP, S.A.**, por un precio de **B/. 46,000.00**.

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **CORPORACIÓN LAS ANTILLAS, S.A.**, por un precio de **B/. 56,000.00**, el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2023-0-12-14-08-LP-027627**, cuyo objeto contractual es la **"REQ 23-1610, BOLSAS PLASTICAS NEGRAS 32X40 (POLIOTILENO)" (SIC)**, por ser la propuesta del tercer menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°FIMIGO-106 de 7 de febrero de 2024**, expedida por **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **PATRONATO**

DEL HOSPITAL SANTO TOMÁS/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.5,800.00); monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

CUARTO: DEVOLVER al MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS), las muestras entregadas por las empresas proponentes del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2023-0-12-14-08-LP-027627, las cuales fueron remitidas a este Tribunal por medio de la Nota 967/SC/HST de 22 de febrero de 2024.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°022-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente

LUIS MARISCAL
Magistrado

MARTIN WILSON CHEN
Magistrado

KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

